

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0059/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Daniela Damirón Alonso

Xalapa de Enríquez, Veracruz a tres de marzo de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Poder Legislativo del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540522000243**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veinticuatro de noviembre dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Poder Legislativo del Estado de Veracruz¹, en la que solicitó la siguiente información:

...

“Relación de empleados que están a cargo de la unidad de transparencia del congreso detallando sueldo y demás percepciones y grado de estudio y curriculum.” (sic)

...

2. **Respuesta.** El **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.



¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **nueve de enero de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El **diez de enero de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0059/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintisiete de enero de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad; **en segundo término**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶; **por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijará los efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para la autoridad responsable.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio UTAICEV/3005405220000243/245/2022, de veintiuno de diciembre de dos mil veintidós suscrito por la Oficina de la Unidad de Transparencia, al que adjunto el oficio CEV/SSAF/DRH/0707/2022 de diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Humanos y oficio NUM-CEV/SSAyF/DRH/DCP/913/2022 de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Departamento de Control de Personal, mediante el cual señaló lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL
OFICIO NUM.- CEV/SSAyF/DRH/DCP/913/2022
ASUNTO RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Xalapa, Ver 16 de diciembre

MTRO. ROBERTO RAFAEL TOVAR MALDONADO
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
H. Congreso del Estado de Veracruz
Presente:

En atención a su oficio núm.- CEV/SSAyF/DRH/0702/2022, donde adjunta el similar signado por el titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio número PRES/UT/310/2022 con solicitud de información que requiere:

"relación de empleados que están a cargo de la unidad de transparencia del congreso detallando sueldo y demás percepciones y grado de estudio y curriculum."

[sic]

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el titular a cargo de la unidad de transparencia y personal de confianza es:

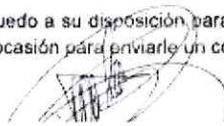
CARGO	NOMBRE DEL EMPLEADO
TITULAR DE OFICINA	TORRES FUENTES MARLON

Así mismo, hago de su conocimiento que, de conformidad con las obligaciones de transparencia, se publica de manera trimestral, de acuerdo con el artículo 15 en sus fracciones VIII y XVII, la información que el solicitante requiere, específicamente la remuneración bruta y neta de los servidores públicos y la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado a través de los siguientes links:

https://www.legisver.gob.mx/transparencia/FraccionVIII/15_LTAIPVIL15Vilita_20221027.xlsx
(Remuneración bruta y neta de los servidores públicos)

https://www.legisver.gob.mx/transparencia/FraccionXVII/15_LTAIPVIL15XVII_20221128.xlsx
(Información curricular de los servidores públicos)

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

"los link estas escaneasos no son directos y son incompletos." (sic)

17. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio sin número, el **veintisiete de enero de dos mil veintitrés** suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual se encuentra reiterando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.

18. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
19. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez que quienes integramos este Órgano Garante nos hemos impuesto de la totalidad de las constancias del expediente que se integró, concluimos que la inconformidad es **infundada** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. Conviene señalar que lo solicitado, es información pública, relativa a la obligación de transparencia contemplada en el artículo 15 fracción VIII y XVII de la Ley de la Materia⁷.
21. Ahora, el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Director de Recursos Humanos y el Jefe de Departamento de Control de Personal áreas que resultan competentes para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción III inciso a) y 41, fracciones I, II y IV del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, porque **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**
22. De la respuesta otorgada por el Jefe de Departamento de Control de Departamento de Control de Personal, se advierte que, señala el nombre del titular a cargo de la Unidad de Transparencia y Personal de Confianza, asimismo hace del conocimiento al particular que de conformidad con las obligaciones de Transparencia, se publica de manera trimestral, de acuerdo con el artículo 15, en sus fracciones VIII y XVII, la información que el solicitante requiere, específicamente la remuneración bruta y neta de los servidores públicos y la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado a través de los *links*.

⁷ “Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

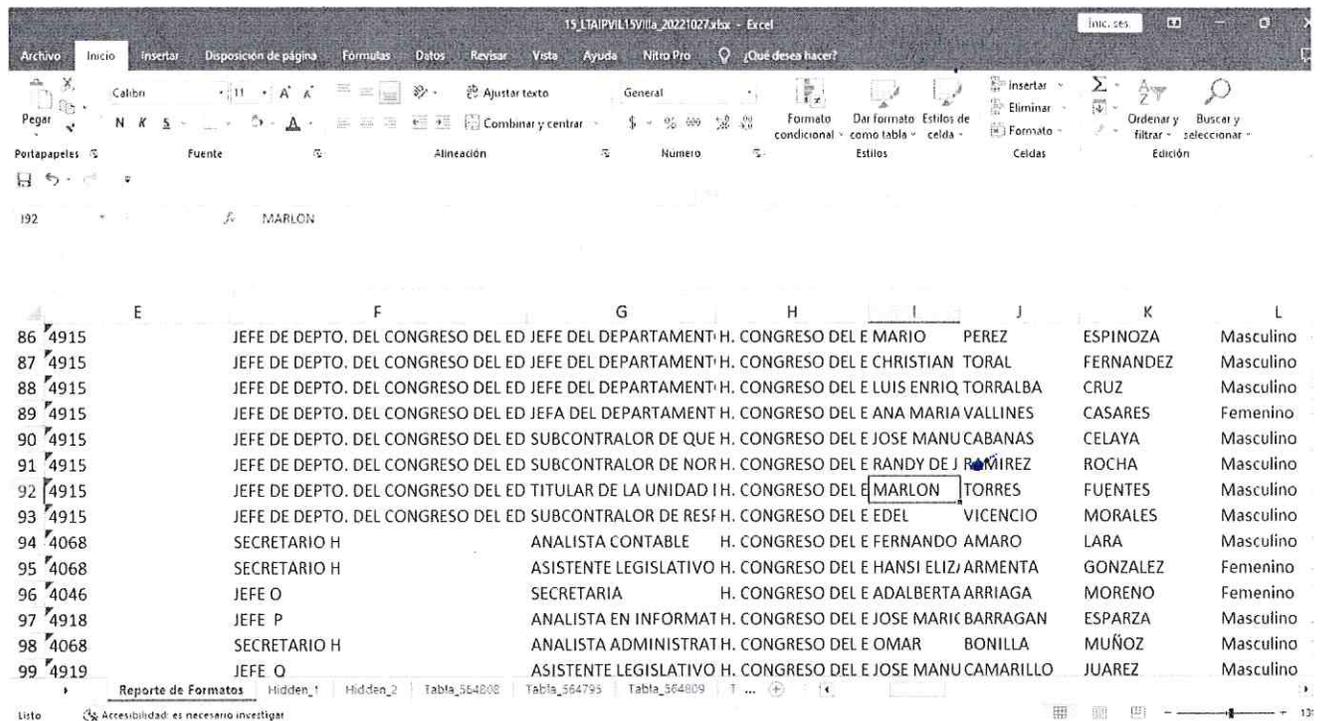
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado...”

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;



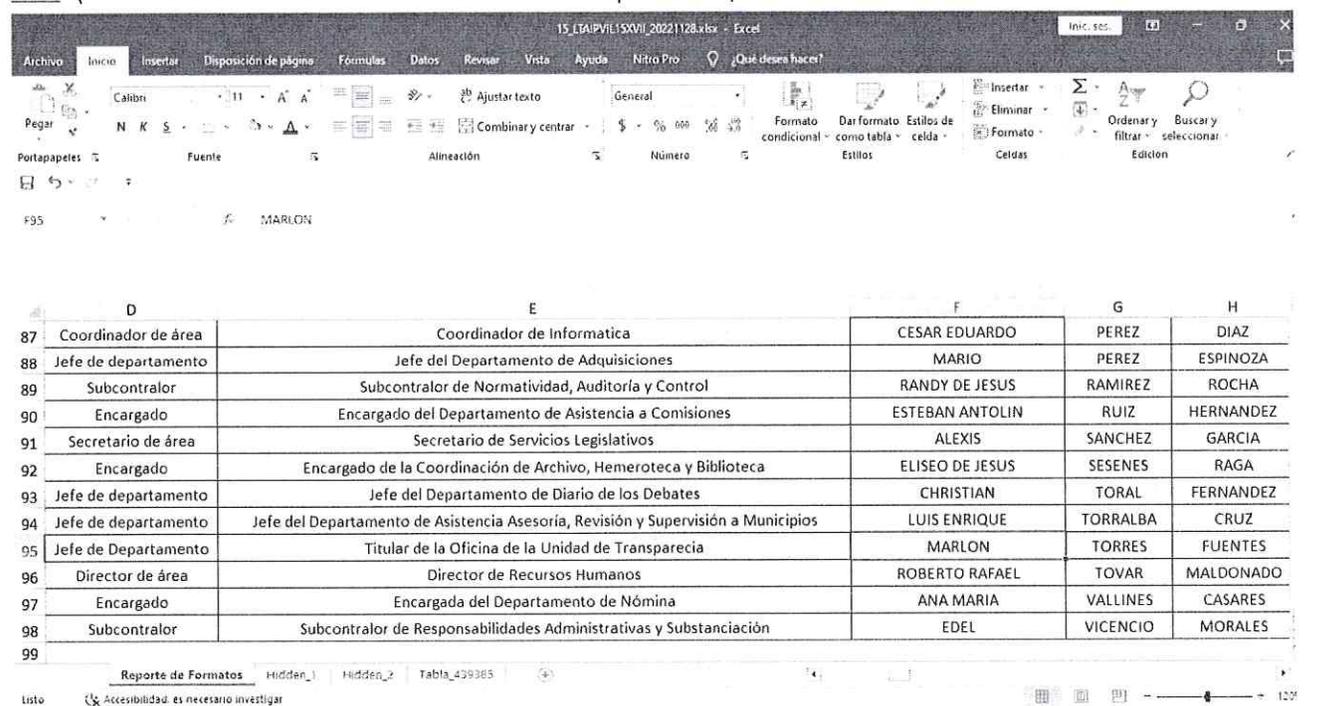
23. El particular, se duele específicamente de la imposibilidad de acceder a la información en virtud que las direcciones electrónicas no lo dirigen directamente a los datos que requiere y que son incompletos; sin embargo, contrario a lo manifestado, el Comisionado encargado de sustanciar el recurso de revisión, inspeccionó la información proporcionada por la autoridad responsable y se cercioró que se encuentra la respuesta a la solicitud del particular, como se muestra a continuación:

https://www.legisver.gob.mx/transparencia/FraccionVIII/15_LTAIPVIL15VIIIa_20221027.xlsx (remuneración neta y bruta de los servidores públicos).



	E	F	G	H	I	J	K	L
86	4915	JEFE DE DEPTO. DEL CONGRESO DEL ED	JEFE DEL DEPARTAMENT	H. CONGRESO DEL E	MARIO	PEREZ	ESPINOZA	Masculino
87	4915	JEFE DE DEPTO. DEL CONGRESO DEL ED	JEFE DEL DEPARTAMENT	H. CONGRESO DEL E	CHRISTIAN	TORAL	FERNANDEZ	Masculino
88	4915	JEFE DE DEPTO. DEL CONGRESO DEL ED	JEFE DEL DEPARTAMENT	H. CONGRESO DEL E	LUIS ENRIQ	TORRALBA	CRUZ	Masculino
89	4915	JEFE DE DEPTO. DEL CONGRESO DEL ED	JEFE DEL DEPARTAMENT	H. CONGRESO DEL E	ANA MARIA	VALLINES	CASARES	Femenino
90	4915	JEFE DE DEPTO. DEL CONGRESO DEL ED	SUBCONTRALOR DE QUE	H. CONGRESO DEL E	JOSE MANU	CABANAS	CELAYA	Masculino
91	4915	JEFE DE DEPTO. DEL CONGRESO DEL ED	SUBCONTRALOR DE NOR	H. CONGRESO DEL E	RANDY DE J	RAMIREZ	ROCHA	Masculino
92	4915	JEFE DE DEPTO. DEL CONGRESO DEL ED	TITULAR DE LA UNIDAD I	H. CONGRESO DEL E	MARLON	TORRES	FUENTES	Masculino
93	4915	JEFE DE DEPTO. DEL CONGRESO DEL ED	SUBCONTRALOR DE RES	F. CONGRESO DEL E	EDEL	VICENCIO	MORALES	Masculino
94	4068	SECRETARIO H	ANALISTA CONTABLE	H. CONGRESO DEL E	FERNANDO	AMARO	LARA	Masculino
95	4068	SECRETARIO H	ASISTENTE LEGISLATIVO	H. CONGRESO DEL E	HANSI ELIZ	ARMENTA	GONZALEZ	Femenino
96	4046	JEFE O	SECRETARIA	H. CONGRESO DEL E	ADALBERTA	ARRIAGA	MORENO	Femenino
97	4918	JEFE P	ANALISTA EN INFORMAT	H. CONGRESO DEL E	JOSE MARIC	BARRAGAN	ESPARZA	Masculino
98	4068	SECRETARIO H	ANALISTA ADMINISTRAT	H. CONGRESO DEL E	OMAR	BONILLA	MUÑOZ	Masculino
99	4919	JEFE O	ASISTENTE LEGISLATIVO	H. CONGRESO DEL E	JOSE MANU	CAMARILLO	JUAREZ	Masculino

https://www.legisver.gob.mx/transparencia/FraccionXVII/15_LTAIPVIL15XVII_20221128.xlsx (información curricular de los servidores públicos).



	D	E	F	G	H
87	Coordinador de área	Coordinador de Informatica	CESAR EDUARDO	PEREZ	DIAZ
88	Jefe de departamento	Jefe del Departamento de Adquisiciones	MARIO	PEREZ	ESPINOZA
89	Subcontralor	Subcontralor de Normatividad, Auditoría y Control	RANDY DE JESUS	RAMIREZ	ROCHA
90	Encargado	Encargado del Departamento de Asistencia a Comisiones	ESTEBAN ANTOLIN	RUIZ	HERNANDEZ
91	Secretario de área	Secretario de Servicios Legislativos	ALEXIS	SANCHEZ	GARCIA
92	Encargado	Encargado de la Coordinación de Archivo, Hemeroteca y Biblioteca	ELISEO DE JESUS	SESENES	RAGA
93	Jefe de departamento	Jefe del Departamento de Diario de los Debates	CHRISTIAN	TORAL	FERNANDEZ
94	Jefe de departamento	Jefe del Departamento de Asistencia Asesoría, Revisión y Supervisión a Municipios	LUIS ENRIQUE	TORRALBA	CRUZ
95	Jefe de Departamento	Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia	MARLON	TORRES	FUENTES
96	Director de área	Director de Recursos Humanos	ROBERTO RAFAEL	TOVAR	MALDONADO
97	Encargado	Encargada del Departamento de Nómina	ANA MARIA	VALLINES	CASARES
98	Subcontralor	Subcontralor de Responsabilidades Administrativas y Substanciación	EDEL	VICENCIO	MORALES

24. En ese estado de las cosas, es dable concluir que el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, puesto que otorgó respuesta atendiendo en su totalidad lo requerido por el particular, misma que fue proporcionada a través del área competente para pronunciarse respecto de lo requerido.
25. Por lo anterior, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

26. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

IV. Efectos de la resolución

27. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse**⁸ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
28. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

29. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

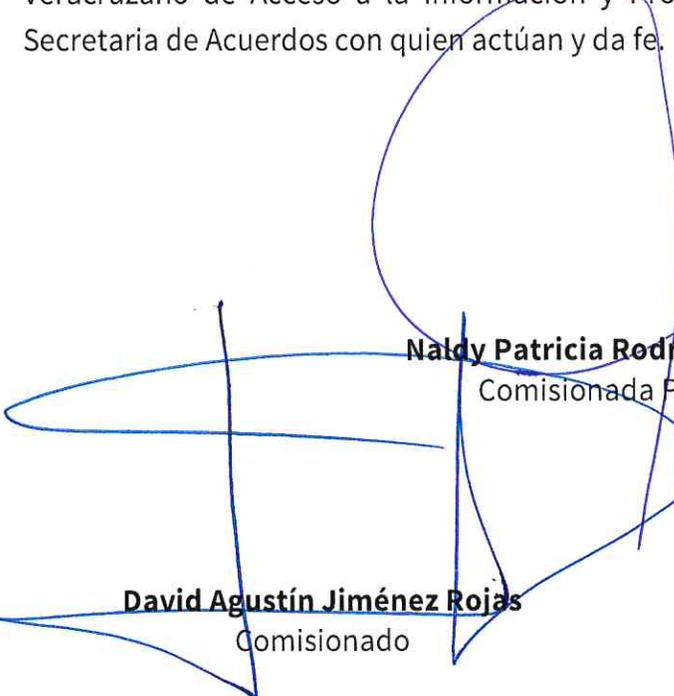
PUNTOS RESOLUTIVOS

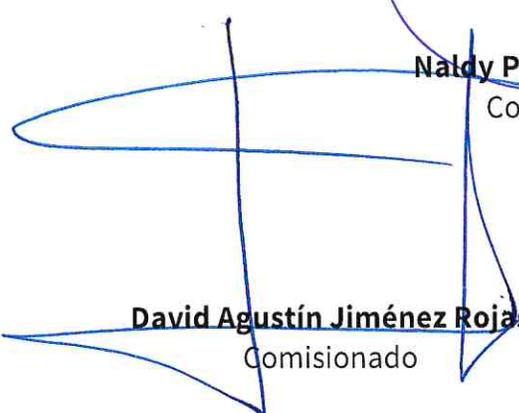
PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo veintiocho de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos